

Fecha: 13 FEB 2019 Hora 14:30

Nº. HOJAS -16h-

Recibido por: [Firma]

Comisión de Uso de Suelo 13/02/2019



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

EXPEDIENTE PRO-2019-00071

GDOC. 2018-188102 ✓

DM QUITO,

13 FEB. 2019

Abogado

Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente criterio legal:

### I. SOLICITUD:

Mediante Oficio No. SGC-2019-0143 de 10 de enero de 2019, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicita a Procuraduría Metropolitana, remita para conocimiento de la Comisión, el informe legal respecto a la factibilidad de partición de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, conforme lo solicitado por el Abg. Francisco Larrea.

Mediante escrito presentado por el Abg. Francisco Larrea, ante el señor Administrador Zonal Eugenio Espejo, dice y solicita: *"Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante sentencia emitido por la Dra. Gyna Solis Viscarra, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso de inventarios signado con el No. 17204-2016-06365. Se aprobó el inventario y tasación de bienes de la causante Blanca Elisa Caamaño Bustos.*

*Con estos antecedentes y con el objeto de realizar la correspondiente Partición de los bienes hereditarios, acudo ante su autoridad y solicito se sirva disponer a quien corresponda, se emita un CERTIFICADO del que se desprenda si los bienes inmuebles antes detallados pueden ser subdivididos y cuantos metros cuadrados es el mínimo para subdividirlos".*

### II. INFORMES TÉCNICO Y LEGAL:

2.1. El señor Boris Mata Reyes, Administrador Zonal Eugenio Espejo, mediante Oficio 0005 de 04 de enero de 2019, respecto a la petición efectuada por el Abg. Francisco [Firma]

(16)



Larrea, a fin de que se emita el informe de factibilidad de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, adjunta los informes técnico y legal contenidos en el Memorando No. 628-DGT-GU-2018 de 17 de diciembre del 2018 y Memorando No. DJ-AZEE-2018-500 de fecha 21 de diciembre de 2018 que a continuación cito:

- 2.2. El Ing. Galo Erazo V., Director de Gestión del Territorio, con Memorando No. 628-DGT-GU-2018 de 17 de diciembre del 2018, emite el informe técnico:

*“La Dirección de Gestión del Territorio emite informe técnico desfavorable de factibilidad de partición de los predios No. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, en razón de que son parte integral de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, por lo que se encuentran debidamente individualizados, y no son susceptibles de “partición”.*

*Respecto al predio No. 146705, ubicado en la Av. Diego de Almagro N31-26, informo de igual manera se encuentra bajo el régimen de Propiedad Horizontal, Zona: A24 (A612-50), Lote mínimo: 600m2, Frente mínimo: 15m.*

*Con estos antecedentes, la Dirección de Gestión del Territorio emite informe técnico desfavorable de factibilidad de partición del predio No. 146705, en razón de que es parte integral de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, por lo que se encuentra debidamente individualizado, y no es susceptible de “partición”.*

- 2.3. La Abg. Martha Suárez Romero, Directora Jurídica de la Administración Zonal Eugenio Espejo, mediante Memorando No. DJ-AZEE-2018-500 de fecha 21 de diciembre de 2018, emite el informe legal:

*“Esta Dirección Jurídica luego de verificar las observaciones técnicas suscritas por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio –AZEE, a través del Memorando No. 638-DGT-GU-2018, de 17 de diciembre del 2018, determina que los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705 no son susceptibles de partición, en razón de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal por lo que se encuentran debidamente individualizados; y, por lo tanto la Dirección Jurídica emite informe legal no favorable para la partición de los predios en mención (...).”*

### **III. BASE LEGAL:**

- I. El artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del*





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula [...]", lo subrayado me pertenece.

2. La Ordenanza Metropolitana No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo ...(70), No. 5, manifiesta:

*"Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes".*

3. Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desean dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

*"Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.*

*En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código."*

#### IV. ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

De la revisión del expediente, se establece que los inmuebles materia de la solicitud corresponden a los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, ubicados en la Av. República del Salvador N34-399, parroquia Ñaquito, sector Benalcázar. De conformidad con la normativa legal citada y de los informes de la Administración Zonal Eugenio Espejo, los predios antes referidos no son susceptible de partición, en razón de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal, por lo tanto no son susceptibles de subdivisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756 y 146705, por cuanto no son susceptibles de partición, al encontrarse bajo el régimen de propiedad horizontal, en consecuencia, tampoco pueden cumplir con la normativa legal vigente, en lo referente a



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

lote y frente mínimos, requerimientos necesarios para aprobar particiones judiciales de bienes inmueble en el Distrito Metropolitano de Quito.

De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al Abg. Francisco Larrea.

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO (e)**

Adj. expediente completo (14 Fojas)

ACCION	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Mónica Guzmán	PRO	07-02-19	
Revisión:	Patricio Guerrero	PRO		
Aprobación:	Edison Yépez	PRO		

Ejemplar 1: Secretaría General de Concejo Metropolitano  
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana  
Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo



Fecha: **08 ENE 2019** Hora **13:10**

Nº. HOJAS **-0005-**

Recibido por: 

OFICIO No. **0005**  
D.M. **04 ENE. 2019**

Señor Abogado  
**Diego Cevallos Salgado.**  
**SECRETARIO GENERAL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**ASUNTO:** Entrega de Informes Técnico y Legal sobre factibilidad de partición de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705.

De mi consideración

En atención al escrito ingresado mediante Ticket No. 2018-188102, el 11 de diciembre de 2018, suscrito por el Ab. Francisco Larrea Yépez, a través del cual solicita a esta Administración Zonal, se emita el informe previsto en el artículo 473 del COOTAD respecto de la partición de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705, manifiesto:

Por ser de su competencia, adjunto al presente sírvase encontrar los Memorandos: 1) No. 628-DGT-GU-2018, de 17 de diciembre del 2018, suscrito por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio – AZEE, y; 2) No. DJ-AZEE-2018-500, de 21 de diciembre del 2018, suscrito por la Ab. Martha Suárez Romero. Mg., Directora de la Dirección Jurídica, técnico y legal respectivamente, para los fines pertinentes.

Atentamente,



**Boris Mata Reyes**  
**ADMINISTRADOR ZONAL EUGENIO ESPEJO**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Revisado por: Ab. Martha Suárez Romero. Mg.   
Elaborado por: Ab. María Cristina Proaño 

Cc: Ab. Francisco Larrea Yépez  
Ticket No. 2018-188102

**MEMORANDO No. DJ-AZEE-2018-500**

**PARA:** Boris Mata Reyes.  
**ADMINISTRADOR ZONA EUGENIO ESPEJO**

**DE:** Ab. Martha Suárez Romero. Mg.  
**DIRECTORA JURÍDICA ZONA NORTE.**

**ASUNTO:** INFORME LEGAL – FACTIBILIDAD DE PARTICIÓN PREDIOS Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705.

**FECHA:** 21 de diciembre de 2018.

En atención al escrito ingresado mediante Ticket No. 2018-188102, el 11 de diciembre de 2018, suscrito por el Ab. Francisco Larrea Yépez, a través del cual solicita se emita el informe previsto en el artículo 473 del COOTAD, respecto de la factibilidad de partición de los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705, emito el siguiente Informe Legal:

**ANTECEDENTES:**

1.- Memorando No. 628-DGT-GU-2018, de 17 de diciembre del 2018, suscrito por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio – AZEE, a través del cual emite su informe técnico y señala que los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705, no son susceptibles de partición, en razón de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal, por lo que se encuentran debidamente individualizados.

**BASE LEGAL:**

1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su artículo 473, dice: *"Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición"*.
2. La Ordenanza Metropolitana No. 0255, en su artículo 40, establece: *"(...) Lotes.- Para habilitar el suelo se deberán observar las disposiciones que sobre áreas y dimensiones mínimas y grados porcentajes dependientes establece el PUOS, otros instrumentos de planificación y las Normas de Arquitectura y Urbanismo"*.

**ADMINISTRACIÓN ZONAL  
EUGENIO ESPEJO**



3. El Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), en las Zonas Nos: a) A25 (A812-50), respecto de la habilitación del suelo, señala como Lote Mínimo un total de 800m<sup>2</sup>, con un Frente Mínimo de 20m, mientras que, b) A23 (A610-50), respecto de la habilitación del suelo, señala como Lote Mínimo un total de 600m<sup>2</sup>, con un Frente Mínimo de 15m, y para; c) A24 (A612-50), respecto de la habilitación del suelo, señala como Lote Mínimo un total de 600m<sup>2</sup>, con un Frente Mínimo de 15m.

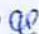
**CRITERIO JURÍDICO:**

Por los antecedentes expuestos y con fundamento en la norma legal aplicable citada, esta Dirección Jurídica luego de verificar las observaciones técnicas suscritas por el Ing. Galo Erazo, Director de Gestión del Territorio – AZEE, a través del Memorando No. 628-DGT-GU-2018, de 17 de diciembre del 2018, determina que los predios Nos. 126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705, no son susceptibles de partición, en razón de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal, por lo que se encuentran debidamente individualizados, y; por lo tanto la Dirección Jurídica emite informe legal no favorable para la partición de los predios en mención, en virtud de que los mismos forman parte integrante de una declaratoria de propiedad horizontal, y en consecuencia se encuentran debidamente individualizados .

Atentamente,

  
**Ab. Martha Suárez Romero. Mg.**

**DIRECTORA JURÍDICA ZONA NORTE EUGENIO ESPEJO**

Elaborado por: Ab. María Cristina Proaño   
Ticket No. 2018-188102.

Cris:  
Off Acudea  
19/12/2018  
*[Signature]*

**MEMORANDO**

MEMORANDO No. **628-DGT-GU-2018**  
DM Quito, 17 de Diciembre del 2018

PARA: **Abg. Martha Suarez Romero**  
DIRECTORA JURIDICA AZEE

DE: **Ing. Galo Erazo V.**  
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO AZEE

ASUNTO: Informe Técnico factibilidad de partición predios **126337, 125998, 126066, 125970, 3008756, 146705**

REF.: 2018-188102

En atención al Oficio s/n de fecha 11/12/2018 suscrito por el Abogado Francisco Larrea, con el que solicita "...se sirva disponer a quien corresponda, se emita un CERTIFICADO del que se desprenda si los bienes inmuebles detallados pueden ser subdivididos y cuantos metros cuadrados es el mínimo para subdividirlos. Adjunto a la presente Cedula Catastral...", le manifiesto:

A pesar de que no se adjunta ninguna propuesta de "partición" sobre la que deba emitirse informe técnico alguno, revisada la documentación adjunta, se determina, que los predios N° 126337, 125998, 126066, 125970, y 3008756, ubicados en la Av. República del Salvador N34-399, parroquia Iñaquito, sector Benalcazar, se encuentran bajo régimen de Propiedad Horizontal y tienen asignadas las siguientes alícuotas:

N° PREDIO	DENOMINACION	ALICUOTA DECLARADA(%)
126337	DEPARTAMENTO 9 2F	1.2554%
125998	DEPARTAMENTO 7 3P	2.215420%
126066	A-13 (ALMACEN)	0.27066%
126970	B-G (BODEGA)	0.043060%
3008756	PARQ 27	0.172240%

Conforme la zonificación asignada a los predios, cualquier habilitación de suelo (subdivisión) debe cumplir con las regulaciones determinadas de acuerdo a las zonificaciones asignadas: A25 (A812-50) y A23 (A610-50):

Zona:	A25 (A812-50)
Lote mínimo:	800 m2
Frente mínimo:	20 m
COS total:	600 %
COS en planta baja:	50 %

Zona:	A23 (A610-50)
Lote mínimo:	600 m2
Frente mínimo:	15m
COS total:	500 %
COS en planta baja:	50 %

RECIBIDO  
17-12-2018  
Fecha: 17-12-2018  
Hora: 10:36  
Atend: *[Signature]*



La Dirección de Gestión del Territorio emite **informe técnico desfavorable de factibilidad de partición de los predios N° 126337, 125998, 126066, 125970, y 3008756** en razón de que son parte integral de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, por lo que se encuentran debidamente individualizados, y no son susceptibles de "partición".

Respecto al predio N° **146705**, ubicado en la Av. Diego de Almagro N31-26, informo que de igual manera se encuentra bajo régimen de Propiedad Horizontal, y de acuerdo a la zonificación asignada, cualquier habilitación de suelo deberá cumplir con las siguientes regulaciones:


Zona:	A24 (A612-50)
Lote mínimo:	600 m2
Frente mínimo:	15 m
COS total:	600 %
COS en planta baja:	50 %

Con estos antecedentes, la Dirección de Gestión del Territorio emite **informe técnico desfavorable de factibilidad de partición del predio N° 146705**, en razón de que es parte integral de una Declaratoria de Propiedad Horizontal, por lo que se encuentra debidamente individualizado, y no es susceptible de "partición".

La Dirección Jurídica a su cargo se servirá emitir el Informe legal que corresponda y continuar con el trámite respectivo.

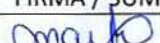
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Galo Erazo Vásquez  
DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TERRITORIO AZEE

ADJ.: DOCUMENTACION INGRESADA EN 08 hojas

	NOMBRE	FECHA	FIRMA / SUMILLA
ELABORADO	Arq. Ma. Fernanda Duque-Unidad de Gestión Urbana (E)-	17/12/2018	



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección Metropolitana de Catastro



ALCALDÍA

CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCI-01 DOCUMENTO INFORMATIVO # 403513 2018/11/22 12:01

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 0904744570  
 Nombre o razón social: CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA  
 DATOS DEL PREDIO  
 Número de predio: 146705  
 Geo clave: 17010412034401411013  
 Clave catastral anterior: 1070612007002009005  
 Alícuota declarada: 0.6219  
 Unidad de relación % declarada: 100  
 Alícuota al 100%: 0.6220866260  
 Denominación de la unidad: D 805  
 Año de construcción: 1982  
 En derechos y acciones: NO  
 Destino económico: HABITACIONAL

IMPLANTACIÓN DEL LOTE



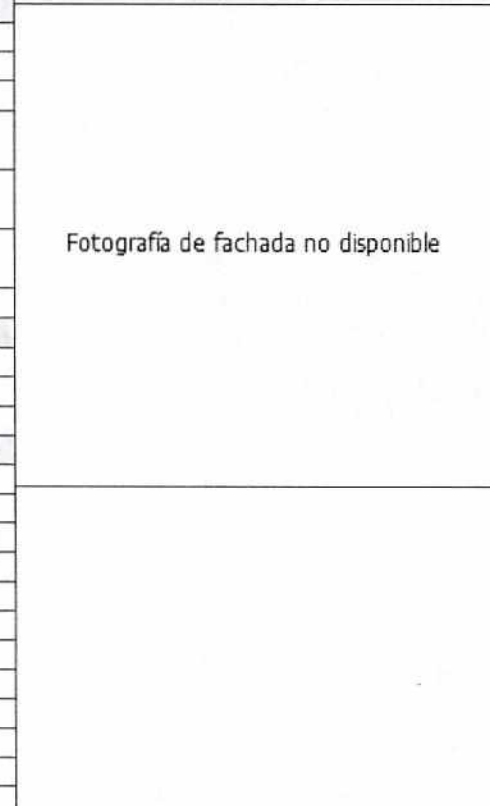
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 42.72 m2  
 Área de construcción abierta: 0.00 m2  
 Área bruta total de construcción: 42.72 m2

AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 9,000.54  
 Avalúo de construcciones: \$ 19,267.29  
 Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional: \$ 0.00  
 Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a: \$ 0.00  
 Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la: \$ 0.00  
 Avalúo total del bien inmueble: \$ 28,267.83

FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA



AVALÚO COMERCIAL DECLARADO

Avalúo del terreno:  
 Avalúo de construcción:  
 Avalúo total:

DATOS DEL LOTE GLOBAL

Clasificación del suelo: Suelo Urbano  
 Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO  
 Área según escritura: 1,879.00 m2  
 Área gráfica: 1,887.57 m2  
 Frente total: 95.56 m  
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 187.90 m2 [SU]  
 Área excedente (+): 8.57 m2  
 Área diferencia (-): 0.00 m2  
 Dirección: E8 DIEGO DE ALMAGRO - N31-26  
 Zona Metropolitana: NORTE  
 Parroquia: IÑAQUITO  
 Barrio/Sector: BATAN BAJO

PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA	0904744570	100	SI

NOTAS

DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la recepta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

Angamarca Finca -> Via eltingo





NOTAS

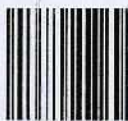
REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



403513



# Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

## Dirección Metropolitana de Catastro

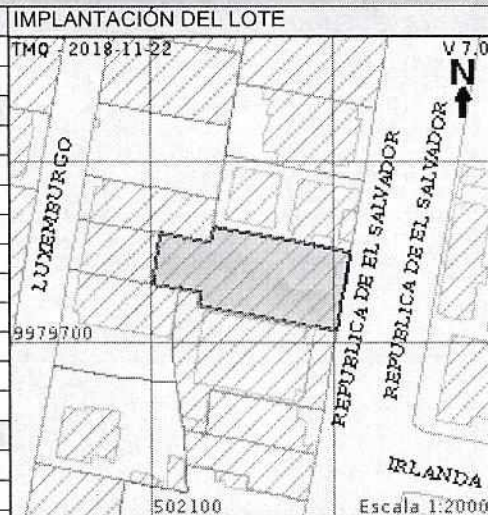


ALCALDÍA

### CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCI-01 DOCUMENTO INFORMATIVO # 403512 2018/11/22 12:00

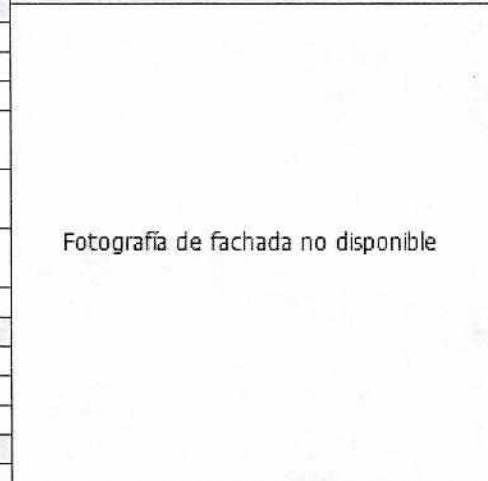
DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	0904744570
Nombre o razón social:	CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	3008756
Geo clave:	170104120178010110228
Clave catastral anterior:	1100610011002001032
Alícuota declarada:	0.172240
Unidad de relación % declarada:	100
Alícuota al 100%:	0.172240
Denominación de la unidad:	PARQ27
Año de construcción:	1980
En derechos y acciones:	NO
Destino económico:	HABITACIONAL



ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	14.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	14.00 m2

FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA

AVALÚO CATASTRAL	
Avalúo del terreno:	\$ 3,852.18
Avalúo de construcciones:	\$ 4,735.64
Avalúo de construcciones:	\$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional:	\$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a:	\$ 0.00
Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la:	\$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 8,587.82
AVALÚO COMERCIAL DECLARADO	
Avalúo del terreno:	
Avalúo de construcción:	
Avalúo total:	



DATOS DEL LOTE GLOBAL	
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q:	URBANO
Área según escritura:	1,012.00 m2
Área gráfica:	1,041.28 m2
Frente total:	22.00 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 101.20 m2 [SU]
Área excedente (+):	29.28 m2
Área diferencia (-):	0.00 m2
Dirección:	E10 REPUBLICA DE EL SALVADOR - N34-399
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	INAQUITO
Barrio/Sector:	BENALCAZAR CD

PROPIETARIO(S)				
#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA	0904744570	100	SI

**NOTAS**

**DE LA CÉDULA CATASTRAL**

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

**NOTIFICACIÓN DE AVALÚO**

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

6



NOTAS

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



403512



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Dirección Metropolitana de Catastro



ALCALDÍA

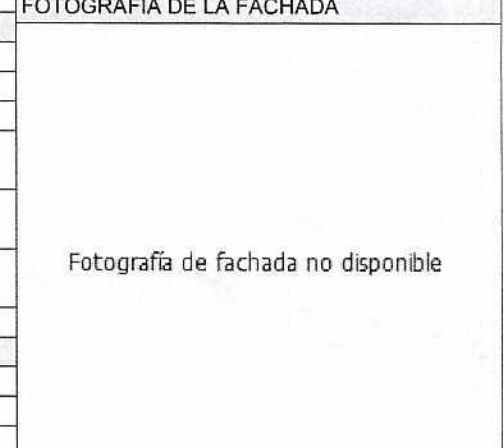
CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCI-01 DOCUMENTO INFORMATIVO # 403516 2018/11/22 12:03

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	0904744570
Nombre o razón social:	CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	125970
Geo clave:	170104120178010110243
Clave catastral anterior:	1100610011001102008
Alícuota declarada:	0.043060
Unidad de relación % declarada:	100
Alícuota al 100%:	0.043060
Denominación de la unidad:	B G
Año de construcción:	1980
En derechos y acciones:	NO
Destino económico:	HABITACIONAL
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	3.50 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	3.50 m2



AVALÚO CATASTRAL	
Avalúo del terreno:	\$ 963.05
Avalúo de construcciones:	\$ 1,120.77
Avalúo de construcciones:	\$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional:	\$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a:	\$ 0.00
Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la:	\$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 2,083.82
AVALÚO COMERCIAL DECLARADO	
Avalúo del terreno:	
Avalúo de construcción:	
Avalúo total:	



DATOS DEL LOTE GLOBAL	
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q:	URBANO
Área según escritura:	1,012.00 m2
Área gráfica:	1,041.28 m2
Frente total:	22.00 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 101.20 m2 [SU]
Área excedente (+):	29.28 m2
Área diferencia (-):	0.00 m2
Dirección:	E 10 REPUBLICA DE EL SALVADOR - N34-399
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	IÑAQUITO
Barrio/Sector:	BENALCAZAR CD

PROPIETARIO(S)				
#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA	0904744570	100	SI

**NOTAS**

**DE LA CÉDULA CATASTRAL**

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

**NOTIFICACIÓN DE AVALÚO**

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la recepta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.

5



NOTAS

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



403516



# Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

## Dirección Metropolitana de Catastro

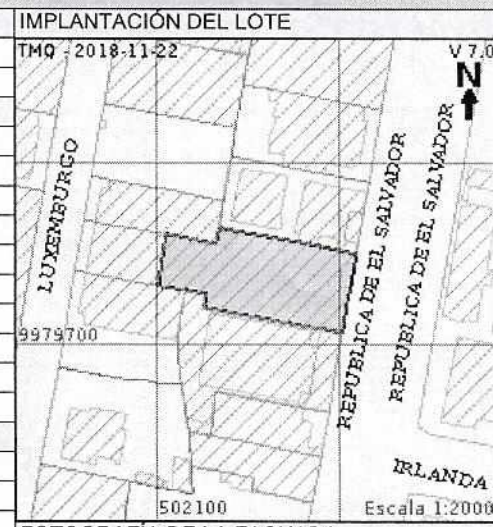


ALCALDIA

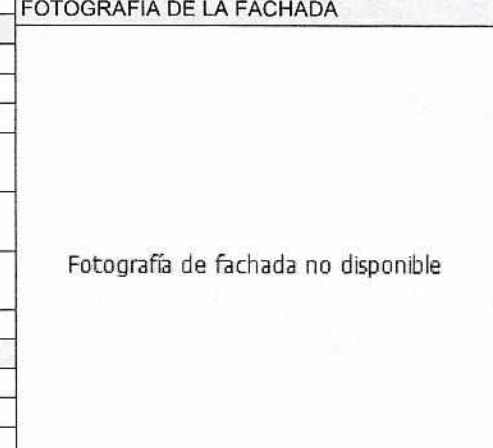
### CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCI-01 DOCUMENTO INFORMATIVO # 403505 2018/11/22 11:58

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	0904744570
Nombre o razón social:	CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	126066
Geo clave:	170104120178010121
Clave catastral anterior:	1100610011001001010
Alícuota declarada:	0.270660
Unidad de relación % declarada:	100
Alícuota al 100%:	0.270660
Denominación de la unidad:	A 13
Año de construcción:	1980
En derechos y acciones:	NO
Destino económico:	COMERCIAL
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	22.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	22.00 m2



AVALÚO CATASTRAL	
Avalúo del terreno:	\$ 6,053.37
Avalúo de construcciones	\$ 13,990.43
Avalúo de construcciones	\$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional	\$ 0.00
Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a	\$ 0.00
Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la	\$ 0.00
Avalúo total del bien inmueble:	\$ 20,043.80
AVALÚO COMERCIAL DECLARADO	
Avalúo del terreno:	
Avalúo de construcción:	
Avalúo total:	



DATOS DEL LOTE GLOBAL	
Clasificación del suelo:	Suelo Urbano
Clasificación del suelo SIREC-Q	URBANO
Área según escritura:	1,012.00 m2
Área gráfica:	1,041.28 m2
Frente total:	22.00 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 101.20 m2 [SU]
Área excedente (+):	29.28 m2
Área diferencia (-):	0.00 m2
Dirección:	E10 REPUBLICA DE EL SALVADOR - N34-399
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	INAQUITO
Barrio/Sector:	BENALCAZAR CD

PROPIETARIO(S)				
#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA	0904744570	100	SI

**NOTAS**

**DE LA CÉDULA CATASTRAL**

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

**NOTIFICACIÓN DE AVALÚO**

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la recepta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.





NOTAS

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



403505



# Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

## Dirección Metropolitana de Catastro



ALCALDIA

### CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCI-01 DOCUMENTO INFORMATIVO # 403504 2018/11/22 11:58

#### DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 0904744570  
 Nombre o razón social: CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA

#### DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 125998  
 Geo clave: 170104120178010193  
 Clave catastral anterior: 1100610011001009002  
 Alicuota declarada: 2.215420  
 Unidad de relación % declarada: 100  
 Alicuota al 100%: 2.215420  
 Denominación de la unidad: D 7 3P  
 Año de construcción: 1980  
 En derechos y acciones: NO  
 Destino económico: HABITACIONAL

#### IMPLANTACIÓN DEL LOTE



#### ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 180.00 m<sup>2</sup>  
 Área de construcción abierta: 0.00 m<sup>2</sup>  
 Área bruta total de construcción: 180.00 m<sup>2</sup>

#### AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 49,548.31  
 Avalúo de construcciones: \$ 81,182.39  
 Avalúo de construcciones: \$ 0.00  
 Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional: \$ 0.00  
 Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a: \$ 0.00  
 Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la: \$ 0.00  
 Avalúo total del bien inmueble: \$ 130,730.70

#### FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA

Fotografía de fachada no disponible

#### AVALÚO COMERCIAL DECLARADO

Avalúo del terreno:  
 Avalúo de construcción:  
 Avalúo total:

#### DATOS DEL LOTE GLOBAL

Clasificación del suelo: Suelo Urbano  
 Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO  
 Área según escritura: 1,012.00 m<sup>2</sup>  
 Área gráfica: 1,041.28 m<sup>2</sup>  
 Frente total: 22.00 m  
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 101.20 m<sup>2</sup> [SU]  
 Área excedente (+): 29.28 m<sup>2</sup>  
 Área diferencia (-): 0.00 m<sup>2</sup>  
 Dirección: E10 REPUBLICA DE EL SALVADOR - N34-399  
 Zona Metropolitana: NORTE  
 Parroquia: INAQUITO  
 Barrio/Sector: BENALCAZAR CD

#### PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA	0904744570	100	SI

#### NOTAS

##### DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

##### NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.



NOTAS

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



403504



# Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

## Dirección Metropolitana de Catastro

# QUITO

ALCALDIA

### CÉDULA CATASTRAL INFORMATIVA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

DOC-CCJ-01

DOCUMENTO INFORMATIVO # 403501

2018/11/22 11:57

#### DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C.: 0904744570  
 Nombre o razón social: CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA

#### DATOS DEL PREDIO

Número de predio: 126337  
 Geo clave: 1701041201780101112  
 Clave catastral anterior: 1100610011001011002  
 Alícuota declarada: 1.2554  
 Unidad de relación % declarada: 100  
 Alícuota al 100%: 1.2554  
 Denominación de la unidad: D 9 2F  
 Año de construcción: 1980  
 En derechos y acciones: NO  
 Destino económico: HABITACIONAL

#### IMPLANTACIÓN DEL LOTE



#### ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN

Área de construcción cubierta: 102.00 m2  
 Área de construcción abierta: 0.00 m2  
 Área bruta total de construcción: 102.00 m2

#### AVALÚO CATASTRAL

Avalúo del terreno: \$ 28,077.27  
 Avalúo de construcciones: \$ 46,003.36  
 Avalúo de construcciones: \$ 0.00  
 Avalúo de construcciones comunales cubiertas proporcional: \$ 0.00  
 Avalúo de construcciones comunales abiertas proporcional a: \$ 0.00  
 Avalúo de adicionales constructivos proporcional a la: \$ 0.00  
 Avalúo total del bien inmueble: \$ 74,080.63

#### FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA

Fotografía de fachada no disponible

#### AVALÚO COMERCIAL DECLARADO

Avalúo del terreno:  
 Avalúo de construcción:  
 Avalúo total:

#### DATOS DEL LOTE GLOBAL

Clasificación del suelo: Suelo Urbano  
 Clasificación del suelo SIREC-Q: URBANO  
 Área según escritura: 1,012.00 m2  
 Área gráfica: 1,041.28 m2  
 Frente total: 22.00 m  
 Máximo ETAM permitido: 10.00 % = 101.20 m2 [SU]  
 Área excedente (+): 29.28 m2  
 Área diferencia (-): 0.00 m2  
 Dirección: E10 REPUBLICA DE EL SALVADOR - N34-399  
 Zona Metropolitana: NORTE  
 Parroquia: INAQUITO  
 Barrio/Sector: BENALCAZAR CD

#### PROPIETARIO(S)

#	Nombre	C.C./RUC	%	Principal
1	CAAMANO BUSTOS BLANCA ELISA	0904744570	100	SI

#### NOTAS

##### DE LA CÉDULA CATASTRAL

Conforme a la Ley de Registro, es el Registrador de la Propiedad la autoridad competente para certificar sobre la propiedad de un predio. El catastro no da, ni quita derechos sobre la titularidad de bienes inmuebles, en tal virtud, no es procedente ni legal, que esta Cédula Catastral, por sí sola; sea utilizada para legalizar urbanizaciones, fraccionamientos, ni autoriza trabajo alguno en el bien inmueble.

Verificada la información de este documento, y si los datos no concuerdan con la realidad física del inmueble, el administrado tiene la obligación de realizar la correspondiente actualización catastral del predio ante el Organismo Competente del MDMQ.

##### NOTIFICACIÓN DE AVALÚO

Realizada la actualización catastral del terreno, construcciones o adicionales constructivos implantados en el predio por gestión del administrado, y siendo que este movimiento genera una nueva valoración del inmueble, el presente documento constituye el acto administrativo con el cual se notifica el nuevo avalúo del predio a su titular; notificación que la receipta el propietario en el correo electrónico personal consignado en el formulario de solicitud de actualización del catastro presentado para el efecto.

El administrado encontrándose en desacuerdo con el avalúo, podrá presentar en el plazo máximo de 30 días conforme al artículo 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el correspondiente reclamo administrativo ante el Director Metropolitano de Catastro.



NOTAS

REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS

Para los casos de regularización de superficies de terreno que se encuentran dentro del Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, el presente documento, siempre que conste con la firma de responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente o su delegado; (1) constituye el Acto Administrativo para la regularización del área de terreno en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando a salvo el derecho de terceros que se crean perjudicados.

"ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

(1) Imprima este documento y solicite en la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal respectiva, la regularización del excedente que está dentro del ETAM o la diferencia dentro del 10%.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



SR. BORIS MATA REYES

ADMINISTRADOR ZONAL NORTE EUGENIO ESPEJO

DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mis consideraciones:

Abg. Francisco Larrea Yépez, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión y ocupación abogado en libre ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 100235174-8, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, ante usted comparezco y solicito lo siguiente:

Con fecha 26 de marzo de 2018, mediante sentencia emitida por la Dr. Gyna Solis Viscarra, en su calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso de Inventarios signado con el No. 17204-2016-06365. Se aprobó el inventario y tasación de bienes de la causante Blanca Elisa Caamaño Bustos.

Los bienes que fueron inventariados corresponden a los predios que detallo a continuación:

No.	Predio
1	126337 ✓
2	125998 ✓
3	126066 ✓
4	125970 ✓
5	3008756
6	146705




Con estos antecedentes y con el objeto de realizar la correspondiente Partición de los bienes hereditarios, acudo ante su autoridad y solicito se sirva disponer a quien corresponda, se emita un CERTIFICADO del que se desprenda si los bienes inmuebles antes detallados pueden ser subdivididos y cuantos metros cuadrados es el mínimo para subdividirlos. Adjunto a la presente Cédula Catastral.

Por la atención que se brinde dar al presente anticipo mis agradecimientos.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico:

[flarrea@ferroalianzabogados.com](mailto:flarrea@ferroalianzabogados.com)



Abg. Francisco Larrea

Matrícula No. 17-2011-997-FCJ